

María Elena, 27 de octubre de 2009

**ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:**

Nº 2848 /VISTOS: estos antecedentes; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2009; lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley Nº 18.695; y el Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

**D E C R E T O:**

Establécese el siguiente tenor para la **ORDENANZA Nº 4 DE LA COMUNA DE MARÍA ELENA SOBRE FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DE LA COMUNA AÑO 2009**, la que será aplicable a partir del 1º de Enero de 2009.

**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DE LA COMUNA DE  
MARÍA ELENA  
AÑO 2009**

**TÍTULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1º.** Se entenderán por Ferias Libres el comercio que se ejerza en la vía pública en días, horas y lugares que la Ilustre Municipalidad de María Elena autorice entre los feriantes y consumidores, respecto a la venta y transacciones al por menor.

Se entenderá por comercio ambulante, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones autorizadas por la Municipalidad.

**Artículo 2º.** En las Ferias Libres se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos de chacarería, frutas y verduras.
- b) Productos de tienda y bazar, paquetería, juguetería, calzado y baratillo.
- c) Productos de almacén en general.
- d) Alimentos no perecibles.
- e) Galletas y confites envasados de fábricas autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.
- f) Productos de ferretería, mueblería y repuestos nuevos.
- g) Artesanía, plantas, flores y artículos de jardinería.
- h) Mascotas y accesorios, y alimento de mascotas.
- i) Artículos electrónicos y de línea blanca pequeños. Lo acá enunciado debe ser nuevo.
- j) Hierbas medicinales envasadas.
- k) Discos compactos, DVD's y juegos, todos originales.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3º.** A excepción del comercio establecido en la comuna de María Elena, queda estrictamente prohibido el ejercicio de toda actividad comercial que no se refiera a al desarrollo de alguno de los ítems del artículo 2º de esta Ordenanza.

**Artículo 4º.** En todas aquellas materias no contempladas en esta ordenanza la Ilustre Municipalidad de María Elena se regirá por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5º.** Inspectores municipales y Carabineros de Chile velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones que se contemplan en este instrumento.

**Artículo 6º.** Los integrantes de las Ferias Libres designarán una directiva, la que será reconocida por la Municipalidad, teniendo como funciones:

- a) Respalda la gestión de los inspectores municipales y de Carabineros de Chile en el control, funcionamiento y uso de los puestos de feria asignados.
- b) Velar porque las disposiciones plasmadas en la ordenanza se cumplan con estricta fidelidad.

### **TÍTULO III**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES**

**Artículo 7º.** El comercio en ferias libres y ambulantes sólo puede ejercerse previo pago de un permiso municipal y en los lugares establecidos por la autoridad.

**Artículo 8º.** El interesado en obtener un permiso para ejercer como feriante en la comuna deberá presentar en la Municipalidad una solicitud escrita fundamentando los motivos de su petición y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) No ser titular de más de dos puestos por contribuyente.
- c) Rubro que desea desempeñar.

**Artículo 9º.** A la solicitud precedente deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
2. Dos fotografías tamaño carnet con nombre completo y Rut.
3. Certificado de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
4. Fotocopia de una boleta o factura.
5. Certificado de antecedentes para fines especiales con vigencia no superior a treinta días;
6. Certificado de la Dirección de Administración y Finanzas respecto a no ser deudor de derechos o impuestos municipales.
7. Comprobante de domicilio.

**Artículo 10.** El permiso que autoriza el ejercicio de este comercio es facultativo de la autoridad municipal, es limitado, personal e intransferible y esencialmente precario.

**Artículo 11.** Concedida la autorización, el solicitante procederá a pagar el permiso comercial de acuerdo a los valores que se establecen en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Permisos y Concesiones, además de todo otro derecho que afecte a su permiso.

La ubicación en la feria será determinada por la Municipalidad con informe a la directiva respectiva.

**Artículo 12.** No se entregarán permisos provisorios.

**Artículo 13.** En caso de fallecimiento del titular de un permiso de feria libre, o de algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de esta actividad, el Municipio podrá otorgar autorización a otro miembro del grupo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso o el grado de invalidez del titular y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza. En caso de existir varios miembros del grupo familiar interesados en la patente, la Municipalidad decidirá a cuál de ellos que cumpla los requisitos generales, y otorgará la patente.

**Artículo 14.** No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al feriante que por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso anterior.

Excepcionalmente en el caso del artículo 37 de este instrumento, se permitirá el reintegro de un comerciante por una sola vez, si es que logra acreditar que durante el lapso en que no instaló su puesto, estuvo impedido de hacerlo en razón de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 15.** La ubicación de las ferias será la siguiente:

- Feria Quincenal: calle Manuel Rodríguez, entre Ignacio Carrera Pinto y Balmaceda.
- Ferias Ocasionales (día del niño, padre, madre y otros): calle José Santos Ossa, entre Ignacio Carrera Pinto y Blanco Encalada.

**Artículo 16.** Los lugares antes designados para la instalación de la Feria Quincenal y Ferias Ocasionales, podrán ser reemplazados por otros cuando la Municipalidad lo estime pertinente. En

caso de la ocurrencia de lo antes descrito, se le informará a la Directiva mediante carta certificada, con una antelación de a lo menos quince días hábiles.

**Artículo 17.** El número de puestos de la feria libre quincenal será de noventa y cuatro puestos, los que podrán aumentar hasta llegar a doscientos, de acuerdo a las solicitudes de permisos que hagan los contribuyentes.

## V

### DE LOS PUESTOS DE VENTA

**Artículo 18.** El espacio que ocupará cada puesto en las ferias ocasionales será de tres metros cuadrados, y el de la Feria Manuel Rodríguez será de tres metros cuadrados para el sector de paquetería, y de cuatro metros cuadrados para el sector de verduras.

En lo posible el espacio será demarcado en el terreno por los mismos feriantes y a su costa.

**Artículo 19.** Los puestos se instalarán desde las 21 horas del día anterior a aquel en que se comenzará la venta.

La venta de productos se iniciará a las 8 horas y se prolongará hasta las 24 horas. La autorización para venta de productos continuará el día siguiente, entre las 8 y hasta las 24 horas como máximo, momento en que los comerciantes deberán haber hecho retiro desde el lugar asignado.

**Artículo 20.** Llegada la hora en que los comerciantes deben hacer abandono del puesto asignado, no se permitirá que permanezcan mercaderías ni objeto alguno relacionado con la feria.

**Artículo 21.** Cada puesto deberá contar con una pizarra que señale el número de puesto y el nombre y apellidos del dueño de aquel. La pizarra será de cargo del comerciantes. Las dimensiones de dicho letrero serán de veinticinco por treinta centímetros, de material que resista la humedad y el roce continuo, el que estará siempre a la vista del público y de los fiscalizadores.

**Artículo 22.** Cada comerciante deberá contar con un toldo de loneta para su puesto. No se admitirán toldos de otro material.

En caso de que los feriantes quieran contar con sombrilla, esta deberá ser de malla raschell.

La altura mínima del toldo y la malla de raschell será de dos metros con cincuenta centímetros. Ambas tensadas.

## **TÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 23.** Los productos no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo que los comerciantes están obligados a mantenerlos y exponerlos a la altura de sesenta centímetros, como mínimo. Se exceptúan de lo anterior aquellos comerciantes que vendan herramientas y repuestos nuevos.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS**

**Artículo 24.** Todo feriante que ejerza en la Vía Pública o en Propiedad Municipal, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad.

- a) Cédula Nacional de Identidad;
- b) permiso con su pago al día;
- c) Resolución del Servicio Nacional de Salud cuando corresponda;

La negativa a exhibir dichos documentos será sancionada en la forma que determina la ordenanza.

**Artículo 25.** La vigencia de los permisos será de tres meses, en el caso de la Feria Manuel Rodríguez, y respecto a las demás ferias será por los días que determine la Oficina de Rentas Municipales.

Una vez expirado el permiso respecto a la Feria Manuel Rodríguez, podrá renovarse bajo las siguientes condiciones:

1. No reincidir en las infracciones a esta ordenanza en más de dos oportunidades durante el periodo anterior al de la solicitud de renovación.
2. No tener multas pendientes.

3. Haber instalado el puesto al menos 75% de las fechas establecidas.
4. El contribuyente al solicitar la renovación debe hacerlo respecto a su permiso. No se aceptará que un comerciante requiera la renovación de permiso de otro contribuyente.
5. Exhibir el comprobante de pago por el periodo anterior.

## **TÍTULO VIII DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 26.** Cada contribuyente podrá contar con un ayudante que le reemplace en la atención del puesto en virtud de un caso fortuito o fuerza mayor.

El ayudante del titular estará facultado para realizar cualquier trámite en la Municipalidad, siempre que se acredite fehacientemente que el titular no ha podido concurrir personalmente por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, y que acompañe fotocopia de la cédula de identidad del comerciante junto a una autorización simple para realizar el acto de que se trata.

**Artículo 27.** Todo comerciante que se desempeñe en las ferias libres en estado de ebriedad será denunciado por los inspectores municipales o por la directiva de la feria a Carabineros de Chile, institución que luego remitirá los antecedentes al Juzgado de Policía Local. Se solicitará informe a Carabineros respecto a la situación, informe que deberá consignar la individualización completa del feriante, y la relación circunstanciada del suceso.

La ocurrencia del hecho descrito en el inciso primero importará la caducidad del permiso municipal para ejercer el comercio en ferias libres en la comuna de María Elena. Esta caducidad operará una vez dictado el respectivo decreto exento.

**Artículo 28.** Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a toda normativa dictada al efecto, en particular las siguientes disposiciones:

- a) Los comerciantes deberán mantener los desechos en bolsas plásticas que deberán posteriormente ser retiradas del lugar por la persona designada por la Directiva para hacerse cargo de los desechos.
- b) Una vez culminada la atención a público, deberán retirarse las bolsas con desechos y eliminarse del suelo la basura, de tal modo que no quede rastro alguno de la instalación de la feria libre.
- c) Toda la basura recogida deberá eliminarse por medio de la contratación de servicios que serán de cargo de los comerciantes de la feria.

**Artículo 29.** Las ferias libres serán fiscalizadas por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes. No obstante lo anterior, estarán sujetos además a la supervigilancia del Servicio de Impuestos Internos.

## **TÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 30.** Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer permanentemente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado, salvo las excepciones contempladas en esta misma Ordenanza;
- 2) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos en el respectivo decreto de autorización y en esta ordenanza;
- 3) Comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes de ocurrido;
- 4) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias libres;
- 5) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo o instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en bolsas plásticas señaladas en esta Ordenanza, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores;
- 6) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- 7) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública;
- 8) Barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública con motivo de la carga y descarga de mercaderías o materiales;
- 9) Retirar la basura una vez levantada la feria.
- 10) Denunciar a Carabineros o a los Inspectores Municipales la instalación de comerciantes no autorizados en sus alrededores;
- 11) Respetar los lugares establecidos por el Municipio par estacionamiento de sus vehículos;
- 12) Colaborar con el límite máximo de taxis que se pueden ubicar en las cercanías de la feria.
- 13) Acreditar la procedencia u origen de los productos cuando así lo exigiere la autoridad;

## **TÍTULO X**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 31.** Sin perjuicio de lo preceptuado en otros artículos de esta ordenanza, se prohíbe en las ferias libres de la comuna de María Elena la realización de las siguientes conductas:

- 1) La instalación de los puestos en momentos diversos a los señalados en el artículo 19, salvo que la autoridad comunal lo autorice por resolución fundada;
- 2) La no exhibición de los documentos señalados en el artículo 24 de esta ordenanza;
- 3) Ejercer un comercio distinto del autorizado. Se considerará infracción grave, lo que facultará a caducar de inmediato el permiso municipal;
- 4) Traspasar la demarcación frontal de los puestos;
- 5) Mantener el letrero identificador fuera del alcance de la vista;
- 6) Mantener la pesa en posición que no enfrente al público o alterada. Se considerará infracción grave, lo que facultará a caducar de inmediato el permiso municipal;
- 7) Mantener los precios de venta alejados de la vista del público;
- 8) Mantener en torno a los puestos cajones u otros objetos que perturben el tránsito del público en la feria;
- 9) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria, a excepción de aquellos que sean objeto de comercio;
- 10) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público;
- 11) Venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas en el mismo puesto en que se expendan productos alimenticios perecibles;
- 12) La venta de productos contaminados o falsificados;
- 13) Negarse a que el cliente elija la mercadería que desea adquirir;
- 14) Ingresar o estacionar vehículos al interior de la feria durante los días de funcionamiento de la feria;
- 15) La venta de medicamentos que sólo pueden expendirse en establecimientos tipo A y B.
- 16) Venta de lentes ópticos;
- 17) Incurrir en conducta o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor;
- 18) Presentarse el comerciante o sus ayudantes, a trabajar en estado de intemperancia, o bajo la influencia de drogas de cualquier tipo;
- 19) Arrendar el puesto o carro a terceras personas para que trabajen en él;

- 20) La evasión tributaria en todas sus formas, la que será considerada infracción grave a esta ordenanza, y será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de la declaración de caducidad del permiso municipal;
- 21) La venta o consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- 22) Ejercer el comercio sin permiso municipal al día. Se considerará infracción grave, lo que facultará a caducar de inmediato el permiso municipal.
- 23) La venta de productos no contemplados en el rubro para el que se concedió el permiso. Se considerará infracción grave, lo que facultará a caducar de inmediato el permiso municipal;
- 24) El uso de papel impreso como primer envoltorio de productos no perecibles.
- 25) El uso de megáfonos para promocionar los productos;
- 26) La realización de todo tipo de juegos;
- 27) El entorpecimiento a la fiscalización de los inspectores municipales, los insultos, palabras soeces o cualquier forma de agresión provocarán la caducidad inmediata del permiso municipal, sin perjuicio de la denuncia del hecho al Ministerio Público;
- 28) La venta de productos del mar, lácteos y cecinas, y en general todos aquellos que requieran resolución sanitaria;
- 29) Pernoctar en los vehículos en que se transportan los productos;
- 30) Extender o instalar cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas. Se entiende por atentar contra la seguridad de las personas el hecho de mantener cables enmarañados en cualquier parte de la feria, mantener múltiples conexiones eléctricas dependientes de una misma toma de corriente, que hagan presumir la existencia de una sobrecarga del sistema eléctrico, y cualquier otra situación que sea advertida como peligrosa por los inspectores municipales y por la Dirección de Planificación y Proyectos de la Ilustre Municipalidad de María Elena. Cualquier irregularidad detectada será puesta en conocimiento del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de otra autoridad competente.
- 31) Realizar celebraciones de cualquier tipo durante los días en que permanecen instalados con motivo de la feria.
- 32) Efectuar cobros distintos a los destinados a instalación de electricidad y recolección de basura.
- 33) La directiva no podrá autorizar la instalación de feriantes que antes no hayan solicitado ni pagado el permiso correspondiente.

Las denuncias efectuadas provocarán la inmediata inspección de los fiscalizadores quienes, con el mérito de lo indagado, procederán a informar al Alcalde.

Si se descubre a la directiva de la feria incurriendo en las conductas señaladas en los dos últimos números de este artículo, se sancionará a toda la directiva con la caducidad inmediata de los

permisos de sus puestos. Además de la caducidad que lleva aparejada este incumplimiento, se sancionará con una multa no inferior a 5 U.T.M. a cada miembro de la directiva por haber incumplido la obligación establecida en el artículo 6º, letra b) de esta ordenanza.

## **TITULO XI**

### **INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES SIN PERMISO MUNICIPAL**

**Artículo 32.** Los comerciantes sin permiso municipal, serán sancionados con el comiso de las mercaderías, como asimismo de las instalaciones y demás elementos usados en la comisión de la infracción, lo anterior además de la denuncia a los Juzgados de Policía Local, y la aplicación de la sanción correspondiente, según lo establezca esta ordenanza.

**Artículo 33.** El comiso de las mercaderías señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Carabineros de Chile asistidos Inspectores Municipales, quienes deberán poner a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo dichas especies al momento de formular la denuncia.

**Artículo 34.** Los funcionarios señalados precedentemente, pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local todo lo que sea decomisado, enviando el Juzgado a instituciones de beneficencia las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado. Si se encontraran en malas condiciones, deberá ordenarse por parte del juez, que sean destruidas las especies decomisadas.

De todas las especies objeto del comiso, deberá levantarse acta al momento de dejarse en poder del Juzgado de Policía Local

## **TÍTULO XII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.** Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de la comuna, el cual deberá aplicar sanciones de 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor y de las demás que corresponda.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular, por el afectado, por Carabineros o por los Inspectores municipales.

**Artículo 36** Al comerciante que hubiere sido sancionado por el Tribunal competente por agresión física o verbal a inspectores municipales, comerciantes y/o carabineros se le caducará el permiso.

**Artículo 37.** La no instalación del puesto o carro injustificadamente por tres veces seguidas en un mismo periodo, será causal suficiente para no renovar el permiso.

La justificación de la no instalación deberá avisarse dentro de las 48 horas siguientes a producido el hecho, a la fiscalización municipal.

**Artículo 38.** Salvo en los casos en que expresamente el artículo 31 de esta ordenanza señale que la sanción a la infracción a las prohibiciones allí contempladas será la caducidad del permiso municipal, se sancionará con multa el resto de las infracciones.

Se aplicará la sanción de suspensión del permiso municipal cuando no se verifique la instalación del puesto del comerciante sin la justificación a que alude el artículo 37 de esta ordenanza, en su inciso segundo.

La suspensión será de un mes la primera vez, de dos meses la segunda y se caducará el permiso para ejercer el comercio en la comuna al verificarse la tercera infracción.

La suspensión se hará efectiva sin perjuicio de la multa que el Juez de Policía Local determine.

**Artículo 39.** Se sancionará con la caducidad del permiso municipal al comerciante que sea descubierto por Carabineros o Inspectores Municipales amparando, facilitando o fomentando actos delictivos o juegos de azar, sin perjuicio de la denuncia al Ministerio Público competente.

**Artículo 40.** El retardo en el pago del permiso municipal devengará una multa de 1,5 U.T.M., reajustado según I.P.C. del mes anterior a aquel en que efectivamente se efectúa el pago.

**Artículo 41.** El hecho de no concurrir a pagar el permiso municipal durante la época fijada por la Oficina de Rentas, dará lugar a que se le considere un solicitante nuevo al contribuyente, razón por la que deberá presentar todos los documentos exigidos por el artículo 8° y 9° de este instrumento.

### **XIII**

#### **DEL COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 42.** Los permisos municipales para puestos ambulantes serán otorgados respecto a los rubros señalados en el artículo 2º de esta ordenanza, y en particular respecto a bebidas, helados, confites envasados, todos los anteriores de fabricación autorizada y en su envase original.

**Artículo 43.** Para obtener este permiso los solicitantes deberán presentar:

1. Fotocopia de la cédula de identidad.
2. Boletas o certificado de pago de impuesto único a la renta, emanado del Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo 44.** Tratándose de productos numerosos o de grandes dimensiones, deberán los comerciantes contar con una autorización del propietario o tenedor del inmueble que se usará provisionalmente para la exhibición y venta.

**Artículo 45.** Los puestos ambulantes no podrán funcionar frente a locales del comercio establecido de la comuna de María Elena.

**Artículo 46.** No se concederán permisos para el ejercicio del comercio ambulante cuando esté instalada la feria quincenal o alguna de las ferias ocasionales.

**Artículo 47.** Las infracciones cometidas en contra de las disposiciones establecidas para el comercio ambulante serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el título XII de esta ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.** Derógase a contar de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, el Reglamento sobre Ferias Libres y Comercio Ambulante de la Comuna de María Elena, N° 2 de diciembre de 1992.

**Artículo Segundo.** Derógase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios

sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo Tercero.** Respecto a lo establecido en el artículo 8º, letra b) de esta ordenanza, aquéllos contribuyentes que a la fecha de publicación de este instrumento tengan tres puestos no se verán afectados por aquella disposición, sin embargo si por cualquier causa no obtuvieren el permiso de uno de ellos, no se les renovará.

**Artículo Cuarto.** En el caso de preceptuado en el artículo 22 de esta ordenanza, en lo relativo a la obligación de contar con un toldo de loneta, se conceden tres meses, a partir de la vigencia este instrumento, para que los comerciantes cumplan la obligación referida.

**Artículo Quinto.** Este instrumento entrará en vigencia a contar del primer día del año siguiente a su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de María Elena y en el Diario Oficial.

**Anótese, Comuníquese, Publíquese en la página web institucional para su aplicación y archívese.**

**JORGE GODOY BOLVARÁN**  
**ALCALDE**

**ADIEL ANDRADE MESSINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL(S)**

**AAAM/lpq**

sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo Tercero.** Respecto a lo establecido en el artículo 8º, letra b) de esta ordenanza, aquéllos contribuyentes que a la fecha de publicación de este instrumento tengan tres puestos no se verán afectados por aquella disposición, sin embargo si por cualquier causa no obtuvieren el permiso de uno de ellos, no se les renovará.

**Artículo Cuarto.** En el caso de preceptuado en el artículo 22 de esta ordenanza, en lo relativo a la obligación de contar con un toldo de loneta, se conceden tres meses, a partir de la vigencia este instrumento, para que los comerciantes cumplan la obligación referida.

**Artículo Quinto.** Este instrumento entrará en vigencia a contar del primer día del año siguiente a su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de María Elena y en el Diario Oficial.

**Anótese, Comuníquese, Publíquese en la página web institucional para su aplicación y archívese.**



**ADIEL ANDRADE MESSINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL(S)**



**JORGE GODOY BOLVARÁN**  
**ALCALDE**

AAAM/lpq